

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **697** • Agosto 24 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

ACUERDO 002 DE 2020 (11 de agosto de 2020)..... 3
"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS.

ACUERDO 003 DE 2020 (11 de agosto de 2020)..... 9
"POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCIÓN"

ACUERDO 007 DE 2020 (19 de agosto de 2020) 13
"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

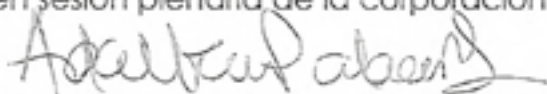
ACUERDO 008 DE 2020 (19 de agosto de 2020) 18
POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 002 DE 2020**

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital, Barranquilla 11 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes el día 29 de julio de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 05 de agosto de 2020.



ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 11 de 2020.
En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el Acuerdo 002 de 2020 **"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 002 DE 2020
(11 de agosto de 2020)**

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA PROMOVER EL DESARROLLO URBANO, FACILITANDO LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, EL ACCESO A LA VIVIENDA DIGNA Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRANQUILLEROS.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren el artículo 51 y 313 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, el artículo 32 de Ley 136 de 1994, la Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1537 de 2012, Ley 1617 de 2013 artículo 4, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4825 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 y Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla"

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política señala que "(...) todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda." (...)

Que el artículo 92 de la Ley 388 indica "(...) los municipios y distritos determinarán sus necesidades en materia de vivienda de interés social, tanto nueva como objeto de mejoramiento integral, y de acuerdo con las mismas definirán los objetivos de mediano plazo, las estrategias e instrumentos para la ejecución de programas tendientes a la solución del déficit correspondiente" (...)

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 determina que "(...) son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 y sus decretos reglamentarios, las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 7 de la ley 3 de 1991 indica "Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulen para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias. A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con las calificaciones de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones bajo las cuales se otorga el subsidio (...)"

Que el artículo 9 ibídem señala (...) *"Los subsidios se otorgarán para facilitar las soluciones de vivienda propuestas por el beneficiario, pero si ella forma parte de un conjunto o de un plan o de un plan de soluciones éstas deberán cumplir las condiciones y especificaciones que señale la autoridad competente, después de evaluar sus características sanitarias, técnicas y económicas"* (...)

Que el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, señala (...) *"El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales"*

Que el mejoramiento para vivienda saludable, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015, tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables y/o donde habiten personas discapacitadas, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, rampas de acceso y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

Que a su turno el numeral 2.6. del artículo 2.1.1.1.1.2 ibídem define el mejoramiento de vivienda como el (...) *"Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio"*

Que el numeral 2.5.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 ibídem señala que la Construcción en sitio propio (...) *"Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante (...)"*

Que el artículo 2.1.1.1.1.4. ibídem señala que los postulantes (...) *"son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección (...)"*

Que el artículo 2.1.1.1.1.10. ibídem reza (...) *"las alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de"*

vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección (...).

Que el programa de titulación de predios está soportado en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, modificada por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el artículo 2.1.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que el Concejo de Barranquilla tiene entre sus propósitos materializar la Política Social previstas en el Acuerdo 01 del 2020 del Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla" entre ellos la de titulación de predios de mejoramiento de vivienda para población vulnerable.

Que la ciudadanía requirió al Concejo Distrital de Barranquilla, con Sesiones Descentralizadas para que en su agenda se incluyera Proyectos de titulación de predios y mejoramiento de vivienda a población vulnerable

Que en el Plan de Obras y en el Plan de Inversiones del Distrito están contenidas como prioridades la titulación de predios y el mejoramiento de vivienda.

En mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDA

ARTICULO 1° Autoriza al Alcalde del Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla durante las vigencias 2020- 2023:

I: Para otorgar subsidios familiares de vivienda en dinero para la compra de vivienda.

II: Para otorgar subsidios familiares de vivienda, en especie, para construcción en sitio propio, y /o mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable a la población vulnerable.

III: Para enajenación directa de predios fiscales con destinación diferente a vivienda, de conformidad con lo dictado por el Artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), el artículo 2.1.2.2.12 el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo dictado en la sección segunda del capítulo segundo del decreto 149 del 4 febrero del 2020, y demás normas que les aclaren, modifiquen o sustituyan.

IV: Para acceder a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional de conformidad con el artículo 14 de la ley 708 del 2001 (Modificado por el artículo segundo de la 1001 del 2005), artículos 2.1.2.2.2.1. y 2.1.2.2.2.4. del Decreto 1077 del 2015 en concordancia, con lo dictado en la sección segunda del capítulo segundo del decreto 149 de 4 de febrero del 2020, y demás normas que les aclaren, modifiquen o sustituyan.

V: Para enajenar, o adquirir, para efectos de titular o adjudicar o ceder, los bienes fiscales contiguos a las áreas con predios objetos de titulación y /o de entrega de subsidio de mejoramiento de vivienda, que hagan parte integral del entorno social de las familias beneficiarias.

VI: Para ceder o adjudicar a título gratuito predios fiscales con destinación habitacional, conforme a la normatividad aplicable.

VII: Para adquirir los inmuebles que resulten necesarios para posteriormente adelantar el proceso de titulación o la adjudicación de viviendas. Tal adquisición puede ser a través de compra a particulares o personas jurídicas, expropiación administrativa, petición de entrega de bienes fiscales a otras entidades u entes territoriales, o el mecanismo que a bien tenga que escoger la administración según el caso-

VIII: Para adelantar legalizaciones urbanísticas de asentamientos humanos y/o regularizaciones urbanísticas, acorde a lo dictado en el Pan de ordenamiento territorial, ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 149 de febrero 4 del 2020.

PARÁGRAFO El desarrollo de las facultades en todo caso se ajustará al ordenamiento legal vigente según el caso.

ARTICULO 2° Los subsidios que autorizan serán otorgados a las personas residentes en el Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla dando prioridad a hombres o mujeres cabezas de familia de los niveles 1 y 2 del Sisbén y/o Red Unidos, madres comunitarias de todas las modalidades del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adultos mayores, población afrodescendiente, palenquera, raizal y personas en situación de discapacidad que tengan condición de población vulnerable.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Alcalde Distrital de Barranquilla para que, reglamente a través de sendos decretos, las condiciones y especificaciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder a los subsidios para compra o subsidios en especie para mejoramiento de vivienda y/o mejoramiento de vivienda saludable, así como la compra de predios para titulación de vivienda.

ARTÍCULO 4°. El Alcalde de Barranquilla, o a quien delegue o designe, adelantará las actuaciones administrativas y expedirá los actos administrativos pertinentes a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. Los subsidios distritales que se autorizan en el artículo 1° del presente Acuerdo Distrital, deben estar con cargo en el presupuesto de inversiones y contar con su respectivo respaldo presupuestal.

ARTÍCULO 6°. Las familias priorizadas para otorgarles el subsidio de Mejoramiento de Vivienda son las que residen en los barrios: Buenos Aires, Carrizal, Chinita, Ciudad Modesto, El Bosque, Evaristo Sourdis, La Esmeralda, La Luz, La Manga, La Paz, Las Américas, Los Olivos Etapa 1, Los Olivos Etapa II, Los Olivos Etapa III, Simón Bolívar, Reboto, San Nicolás, Santo Domingo, Santuario, Sierrita, Veinte de Julio, Villa Blanca, Villate, Por Fin entre otros que llenen los requisitos y formalidades técnico-legales.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

ARTICULO 7° Los predios priorizados para la titulación de predios son los ubicados en los barrios: Los Rosales, EL Carmen, Juan Mina, Ciudad Modesta, California, La Gloria, Villaflores, Las Malvinas, Buena Esperanza, Evaristo Surdis, Cuchilla de Villate, Villate, El Bosque, San Isidro, Pumarejo, La Paz, Los Olivos 1, Los Olivos 2, Los Olivos 3, Villa Blanca, San Nicolás, José Antonio Galán, La Chinita, Bellarena, Alfonso López, Las Américas, La Victoria, La Sierrita, Carrizal, Kennedy, 20 de Julio, 7 de Abril, Santuario, Santo Domingo, Santa María, Alboraya, Montecristo, La Playa, Las Flores, Rebozo, La Paradera, Villa San Pedro, La Luz, Villa San Carlos, EL Por Fin, Bellavista, Mequejo, Pasadena, Barlovento, entre otros.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para que incluyan nuevos barrios dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda a la población vulnerable siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente para tal fin.

ARTICULO 8°: Las facultades otorgadas podrán ser ejercidas durante las vigencias 2020 a 2023 contados a partir de su publicación del presente Acuerdo, quedando obligado el Alcalde Distrital para incluir en el presupuesto de cada año, el rubro correspondiente en la vigencia presupuestal, que garantice los recursos para desarrollar el programa de Titulación de Predios Fiscales o cesión a título gratuito de la propiedad de los bienes inmuebles fiscales destinados a vivienda de conformidad con el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: La Administración rendirá informe semestral acerca de lo actuado según las facultades en el presente Acuerdo y los avances obtenidos al respecto.

ARTÍCULO 9° Se destinarán mil mejoramientos de viviendas para familias pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras dándole estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12.2.2. del Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2020 – 2023.

ARTICULO 10° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación.

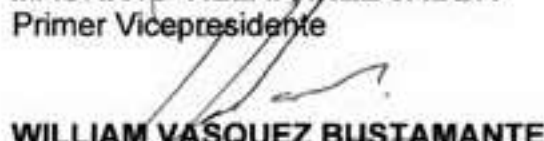
Dado en Barranquilla a los días del mes de 51 AGO. 2020 de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente.


MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente


ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

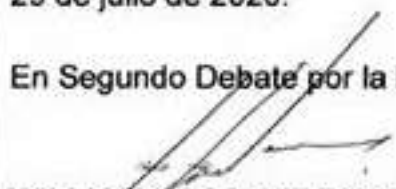

WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 29 de julio de 2020.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 5 de agosto de 2020.


WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 003 DE 2020**

"POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN AREA DE USO PUBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCION"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 11 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN AREA DE USO PUBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCION"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes el día 22 de julio de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 30 de julio y 05 de agosto de 2020.



ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 11 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 003 de 2020, "POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN AREA DE USO PUBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCION"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO 003 DE 2020**
(11 de agosto de 2020)**"POR EL CUAL SE VARÍA EL DESTINO DE UN ÁREA DE USO PÚBLICO Y SE AUTORIZA SU SUSTITUCIÓN"**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 312 y 313, 6 de la Ley 9 de 1989, 32 de la Ley 136 de 1994, 2.2.3.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, 297 del Decreto Distrital 0212 de 2014, Acuerdo 001 de 2020 Plan de Desarrollo SOY BARRANQUILLA, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 313 de la Constitución Política, les corresponde a los concejos aquellas funciones que la Constitución y la ley le asignen.

Que, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es atribución del Concejo decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los casos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, así como de activos, acciones y cuotas partes.

Que el artículo 6° de la Ley 9 de 1989, establece que *"el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes."*

Que, en este mismo sentido, el artículo 4° del Decreto 1504 de 1998, compilado en el artículo 2.2.3.1.4. del Decreto 1077 de 2015, dispone que *"el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los concejos municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad"*

los concejos municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores", y precisa que "la sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización".

Que el área objeto de la desafectación, se ubica al extremo norte del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-520205, en cabeza del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se corresponde a un tramo vial neutralizado sin continuidad, lo cual constituye un fundamento fáctico razonable para proceder a su desafectación y sustitución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Variar por desafectación la destinación de bien de uso público a bien fiscal, el tramo vial correspondiente al extremo norte del predio identificado con matrícula inmobiliaria 040-520205 y número catastral 08001010307160187000, de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. El área que se desafecta se identifica y delimita por las siguientes coordenadas:

ÁREA QUE SE DESAFECTA 08001010307160187000		
Puntos	X	Y
1	917787.7432	1711883.9106
2	917774.0479	1711893.5045
3	917879.3375	1712037.7705
4	917909.4285	1711996.8108
5	917912.3654	1711992.8131
6	917913.9628	1711990.6387
7	917913.8549	1711990.4968
8	917913.2661	1711989.7226
9	917908.5164	1711983.4771
10	917895.8457	1711966.8161
11	917879.7730	1711978.7185
12	917875.5169	1711980.2949
13	917871.3894	1711981.0886
14	917867.5793	1711980.9299
15	917863.1343	1711980.6124
16	917857.8956	1711978.9661
17	917854.5618	1711977.4373
18	917851.7043	1711975.2148
19	917801.2793	1711903.2334

PARÁGRAFO. El área restante del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-520205 continuará siendo vía pública.

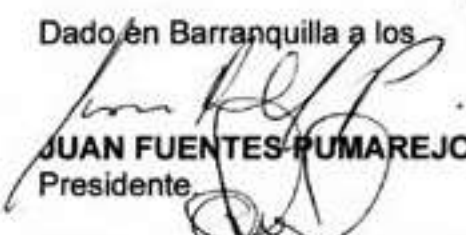
ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese al Alcalde Distrital a realizar todos los actos, trámites y procedimientos a que haya lugar, tales como la enajenación o la permuta del área que se desafecta en el artículo primero del presente Acuerdo, que permitan sustituir el área descrita en el artículo precedente por un bien de uso público de iguales o mejores características, previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

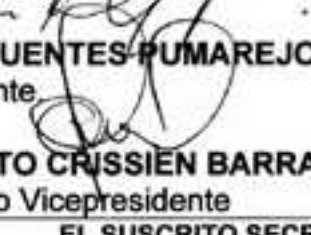
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

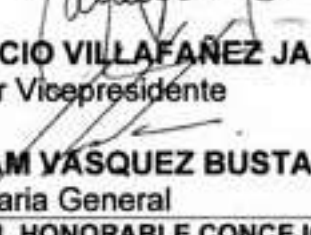
Dado en Barranquilla a los

días del mes de AGOSTO de 2020


JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente


MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente


ERNESTO CRISSIËN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

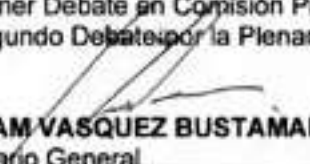

WILLIAM VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Secretaria General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

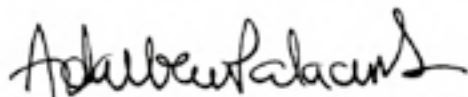
En Primer Debate en Comisión Primera de Planeación, Infraestructura y de Bienes, el día 22 de julio de 2020.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 30 de julio y el 5 de agosto respectivamente, de 2020.


WILLIAM VÁSQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 007 DE 2020****"POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital, Barranquilla 19 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 28 de julio de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 05 de agosto de 2020.



ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 19 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el Acuerdo 007 de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 007 DE 2020
(19 de agosto de 2020)****"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL
TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA"**

El Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política, Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012, Resolución 2886 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No 1072 de 2015

CONSIDERANDO

Que a través del Convenio 177 de 1996, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, adopta normas que tienen en cuenta las características propias del trabajo a domicilio y establece según el artículo 1 que "la expresión trabajo a domicilio significa el trabajo que una persona, designada como trabajador a domicilio, realiza en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador; a cambio de una remuneración; con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello.

Que en ese mismo sentido considera en el artículo 9 la necesidad de contemplar la existencia de un sistema de inspección compatible con la legislación y la práctica nacionales que deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable al trabajo a domicilio. Deberán preverse y aplicarse de manera efectiva medidas apropiadas, que incluyan, cuando proceda, sanciones, para los casos de infracción de dicha legislación.

Que el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo de 2002, es la Estrategia Europea de Empleo, por medio de la cual el Consejo Europeo, invitó a los interlocutores sociales a negociar acuerdos para modernizar la organización del trabajo, que incluyan acuerdos de trabajo flexible, con el objetivo de mejorar la productividad y la competitividad de las empresas y lograr el equilibrio necesario entre flexibilidad y seguridad. Estableció los lineamientos sobre los cuales los países deberían legislar en materia de Teletrabajo, en este acuerdo se indica que: "El teletrabajo consiste en la realización de trabajo utilizando tecnologías de información y comunicación, en el marco de un contrato, de una relación de trabajo, en el cual el trabajo podría ser realizado en la empresa, pero se efectúa fuera de esta de manera regular."

Que a través de la Ley 111 de 2010 en EEUU, se define al teletrabajo como "una disposición de flexibilidad del trabajo en virtud de cual un empleado realiza tareas, responsabilidades y otras actividades autorizadas en un lugar distinto de la ubicación en donde normalmente trabajaría."

Que en ese sentido la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 25 "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Que la Ley 1221 de 2008 establece el reconocimiento del Teletrabajo en Colombia como modalidad laboral en sus formas de aplicación, las bases para la generación de una política pública de fomento al teletrabajo y una política pública de teletrabajo para la población vulnerable. Crea la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, con el fin de promover y difundir esta práctica en el país e incluye las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los Teletrabajadores.

Que el Decreto 884 de 2012 especifica las condiciones laborales que rigen el teletrabajo en relación de dependencia, las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores, las obligaciones para entidades públicas y privadas, las ARLs y la Red de Fomento para el teletrabajo. Así mismo establece los principios de voluntariedad, igualdad y reversibilidad que aplican para el modelo.

Que la Resolución 2886 de 2012 define las entidades que hacen parte de la Red de Fomento del Teletrabajo y las obligaciones que les compete.

Que a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No 1072 de 2015, no solo se retoma lo que establece la ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012, sino que unifica lo relacionado con el sistema de seguridad social, muy a pesar de que ya a la fecha se hayan presentado modificaciones al mismo.

ACUERDA

CAPÍTULO I

Disposiciones General

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Incentivar en el Distrito de Barranquilla el uso del teletrabajo como una oportunidad de crecimiento social y económico, a través del fortalecimiento del tejido social y la infraestructura de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan su domicilio y/o residencia en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo se acogen las definiciones establecidas en el Capítulo 5, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Líneas Estratégicas. El presente Acuerdo tendrá las siguientes líneas de acción:

Fortalecimiento de la cobertura del internet en el Distrito de Barranquilla

Ayudar a mantener mejor el equilibrio entre lo laboral y lo personal

Ayudar a los empleados a colaborar con otros en empresas y organizaciones externas

CAPÍTULO II

Medidas e iniciativas a establecerse:

ARTÍCULO QUINTO. Fortalecimiento de la cobertura del internet en el Distrito de Barranquilla: El Distrito de Barranquilla fortalecerá la cobertura del internet en la ciudad a

través de alianzas estratégicas con privados y el Gobierno Nacional, a través del uso de una plataforma a bajo costo para garantizar la sostenibilidad de la cobertura del internet en el territorio del Distrito.

Quienes deseen acceder al beneficio de cobertura deberá cumplir con las condiciones que establezca para ello el Distrito de Barranquilla a través de la plataforma o el programa que para ello desarrolle la administración.

ARTÍCULO SEXTO: Ayudar a mantener mejor el equilibrio entre lo laboral y lo personal: El Distrito de Barranquilla como una estrategia de salud mental y siendo la salud mental un asunto de salud pública, podrá adelantar acciones para la puesta en marcha de un programa de seguimiento y fortalecimiento al talento humano, con el cual se busca prevenir en los ciudadanos el abuso del uso de las plataformas y el estrés que puede ser generado por la dependencia a las mismas, por lo que se desarrollarán programas que permitan el esparcimiento y acompañamiento a través de profesionales de la salud en el desarrollo de las actividades profesionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ayudar a los empleados a colaborar con otros en empresas y organizaciones externas: El Distrito de Barranquilla adelantará las acciones para que las experiencias de teletrabajo exitosas en las ciudad puedan ser replicadas y puestas en marcha a través del desarrollo de una feria o jornada de formación con el SENA o cualquier otra entidad competente e idónea que permita el fortalecimiento de las capacidades de los teletrabajadores y las empresas en su transición a esta modalidad empresarial.

En ese sentido se deberá adelantar igualmente una herramienta anónima que permita el seguimiento de buenas y malas prácticas de teletrabajo para la respectiva protección de los derechos de los ciudadanos, indicándoles cuáles son sus derechos, cómo defenderlos y ante qué autoridad ejercerlos.

ARTÍCULO OCTAVO, Programa "Tú y yo Somos Teletrabajo": La entidad territorial deberá garantizar el uso del teletrabajo al interior de la entidad pública, tanto para funcionarios como para contratistas, logrando a través de la constitución de dicho programa generar los lineamientos para que la administración distrital no detenga la prestación del servicio y pueda dar respuesta a las necesidades sociales de forma oportuna y en tiempo real.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Personería Distrital, en cumplimiento de sus funciones misionales, principal pero no exclusivamente, las relacionadas con la garantía de los derechos humanos, la vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en la materia que regula el tema del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Salud Distritales, establecer los planes y programas para el fomento y desarrollo responsable del teletrabajo en la ciudad de Barranquilla, en función de los alcances consagrados en el presente Acuerdo

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

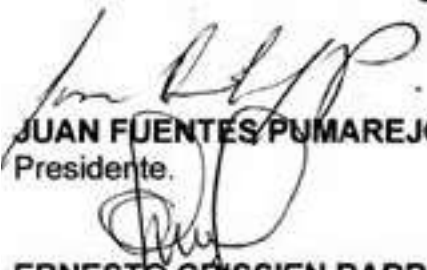
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Administración Distrital realizará las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las metas, planes y programas que



permitan el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Acuerdo. En todo caso las Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaria de Salud Distritales podrán utilizar los presupuestos aprobados para cada vigencia fiscal para el cumplimiento de estas metas.

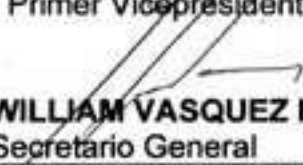
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el diario oficial o gaceta del Distrito de Barranquilla y deroga todas las normas del orden distrital, que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente.


MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Primer Vicepresidente

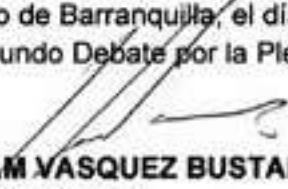

ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente


WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA

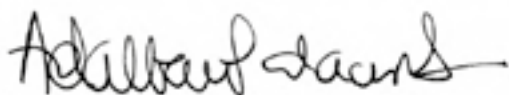
Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
En Primer Debate en Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, del Honorable Concejo de Barranquilla, el día 28 de julio de 2020.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 5 de agosto de 2020.


WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO 008 DE 2020****"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 19 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 01 de agosto de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 06 de agosto de 2020.



ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 19 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 008 de 2020, "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO 008 DE 2020
(19 de agosto de 2020)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 5 de 1992, la Ley 136 de 1994, Ley 222 de 1995, Ley 1981 de 2019, Decreto 398 de 2020, la Ley 1909 de 2018, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 001 del 2020 Plan de Desarrollo Soy Barranquilla y

CONSIDERANDO

Que es potestativo del Concejo darse su propio reglamento de conformidad a sus funciones y competencias.

Que el Reglamento Interno del Concejo tiene establecidos entre otras la sede y formas de instaurar e integrar las Comisiones Constitucionales.

Que es necesario adaptar el Reglamento Interno del Concejo para dar cumplimiento a las medidas sanitarias y confinamiento decretadas por el gobierno nacional, en especial al confinamiento y diferentes formas de trabajo.

Que la Ley de 1981 – 2019 ordena al Concejo a crear la Comisión para la Equidad de las mujeres.

Que el Concejo de Barranquilla no cuenta con sede propia apropiada logísticamente para garantizar la bioseguridad.

Que el Gobierno Nacional ha promovido el uso de tecnologías, teletrabajo y otras formas no presenciales de trabajo.

Que es deber del Concejo de Barranquilla garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus deberes misionales como órgano de control político.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente Parágrafo al artículo 22 del Reglamento Interno del Concejo de Barranquilla:

PARAGRAFO: Las Sesiones del Concejo de Barranquilla, serán presenciales, salvo situaciones de fuerza mayor o emergencia sanitaria, el Presidente del Concejo podrá convocar a Sesiones no presenciales cumpliendo con los procedimientos legales y garantizando el desarrollo total de Sesiones, las cuales serán reglamentadas mediante resolución de la Mesa Directiva.

ARTICULO SEGUNDO: La sede del Concejo Distrital de Barranquilla es Calle 38 N° 45-01 piso 3°, pudiendo adelantar las Sesiones Descentralizadas o especiales en sitio distinto, siempre y cuando la convocatoria se haga con 3 días de anticipación.

PARAGRAFO: En caso de cambio de domicilio definitivo del Concejo Distrital de Barranquilla, la sede formal será el nuevo sitio y se incorporará a través de resolución.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el artículo 54 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 54°. INTEGRACIÓN: El Concejo Distrital de Barranquilla, integrará las siguientes Comisiones Permanentes y legales:

1. Comisión Permanente Primera o de Planeación, Infraestructura y de Bienes.
2. Comisión Permanente Segunda, o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Permanente Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales.
4. Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 58 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 58: Son funciones de la Comisión Legal Para la Equidad de la Mujer:

- A. Fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político.
- B. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de mujer y de género.
- C. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular, ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres ante la Administración Central del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla.
- D. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
- E. Esta Comisión podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
- F. Las demás que sean asignadas por la Mesa Directiva o la Plenaria de la Corporación.

PARAGRAFO 1: Para la conformación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres del Cabildo, sin que esta exceda el número de 7 integrantes.

Autorícese al Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, para que dentro de los tres días siguientes a la sanción del presente Acuerdo convoque a la instalación de esta comisión.

ARTICULO QUINTO: Modifíquese el artículo 53° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 53°. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente está integrada por 7 Concejales por periodo de un año, en ningún caso un Concejal podrá pertenecer a dos o más Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia una Vicepresidencia y deberán ser elegidos por las respectivas Comisiones. Y un secretario o secretaria designada por la Mesa Directiva de la Corporación de los funcionarios que pertenecen a la planta de personal del Concejo Distrital de Barranquilla. (artículo 17. Ley 974 de 2005).

PARAGRAFO 1: Los miembros de las Comisiones Permanentes serán elegidos mediante el sistema de mayoría simple, en la Plenaria de la Corporación. Esta elección se realizará siguiendo los términos y reglas del artículo 11 del presente reglamento para la elección de los dignatarios de la Mesa Directiva.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La conformación de las Comisiones que entran en vigencia en el 2021, observarán todas las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 001 de 1995, modificado por el Acuerdo 014 de 2002, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y SE ESTABLECE SU DINÁMICA FUNCIONAL" el cual quedará de la siguiente manera:

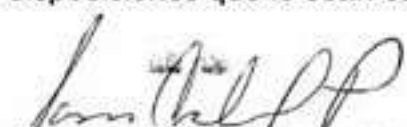
ARTÍCULO 11°. DIGNATARIOS. Son dignatarios de la Corporación, los miembros de la Mesa Directiva, la cual se compondrá de un Presidente y dos Vicepresidentes, elegidos separadamente para un periodo de un año. Los dignatarios para los periodos seguidos establecidos constitucionalmente, serán elegidos dentro de los primeros diez días del mes de octubre que precede al periodo respectivo, para tal efecto el Alcalde Distrital podrá convocar a Sesiones Extraordinarias para que se efectúe su posesión, en su defecto los juramentará el Presidente saliente o el Alcalde. Ningún Concejal podrá ser reelegido en la Mesa Directiva para el año siguiente o periodo consecutivo.

PARÁGRAFO 1. En cumplimiento por los artículos 11 y 18 de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación dentro del Concejo Distrital, tendrán participación como mínimo en la Primera Vicepresidencia o Segunda Vicepresidencia de la Mesa Directiva.

PARAGRADO 2: Organizaciones Políticas declaradas en Oposición con representación dentro del Concejo Distrital de Barranquilla, tendrán participación como mínimo en la Primera Vicepresidencia o Segunda Vicepresidencia de la Mesa Directiva.

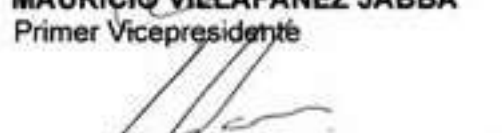
ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

17 9 AGO 2021
COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente


MAURICIO VILLAFANEZ JABBA
Primer Vicepresidente


ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente


WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**